

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

**Ref. Ejecutivo 1993 - 6762**

De cara a la diligencia de entrega material señalada para el próximo 10 de marzo de 2022, se revisó el certificado de tradición reciente del predio materia de la misma y se observa que en la anotación número 5 de ese documento, está inscrita una demanda del proceso 2020 - 00136 de "Deslinde y Amojonamiento" que cursa en el juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, Cundinamarca, en donde figuran como demandantes los señores WILLIAM MARTINEZ DÍAZ y NESTOR FABIÁN MARTINEZ GUEVARA, mismas personas que fueron señaladas como "invasores" del predio por el interesado con la entrega y accionante en el expediente de tutela 2021 - 2588, en el cual se ordenó, mediante sentencia de segunda instancia, justamente la realización de la diligencia.

Así se mencionó a los citados señores en la sentencia de tutela de segunda instancia emitida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil (enero 20 de 2022, folio 2 de la providencia).

Por otro lado, observando la diligencia de secuestro del predio, de fecha 04 de mayo de 1994, y la "descripción, cabida y linderos" del mismo certificado de tradición ya mencionado, se aprecia que ninguno de esos documentos es idóneo para garantizar en la diligencia de entrega la plena identificación del fondo, pues de acuerdo con la acción de tutela presentada en la cual se decretó la entrega, se habló por el accionante de la presencia de "invasores", construcciones, obras, caminos, etc, los cuales no están mencionados en los linderos del predio que datan de 39 años, teniendo en cuenta la fecha de apertura del folio inmobiliario (13 de octubre de 1983).

Por lo expuesto se requiere decretar pruebas de oficio conforme los artículos 169 y 170 del C. G. P, a efectos de perfeccionar la entrega material ya ordenada y cumplir con lo solicitado por el accionante del trámite constitucional en comento, quien reclama la entrega del predio "debidamente desocupado, alinderado e identificado".

En consecuencia, se dispone:

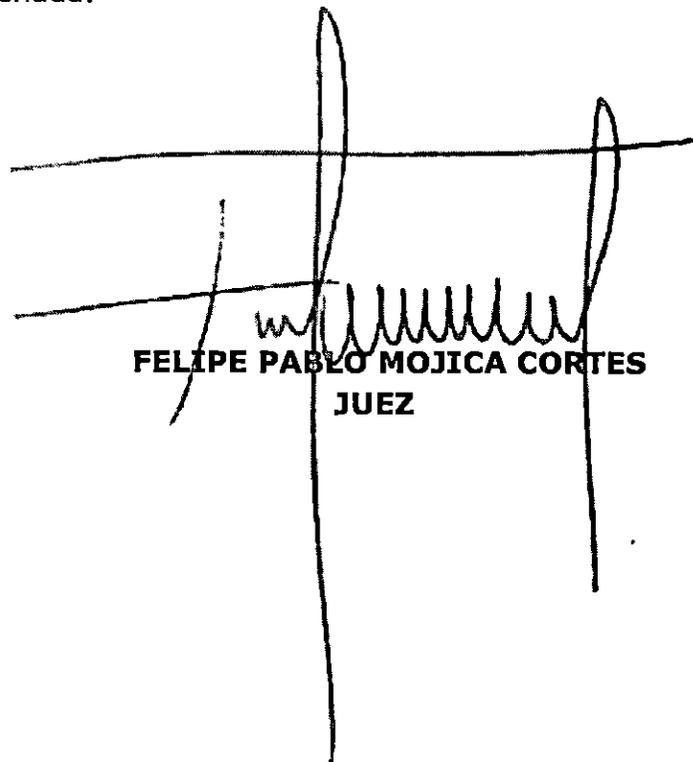
1. Agregar toda la actuación surtida en el proceso de tutela 2021 - 2588, tanto en primera como en segunda instancia, con su respectivo trámite incidental de desacato, para que forme también parte de este proceso ejecutivo.

2. Ordenar a la parte interesada con la entrega, que a más tardar el día de la diligencia, aporte prueba pericial idónea, realizada por profesional especializado o institución pública o privada competente para el efecto, en donde se aprecien los linderos debidamente actualizados del predio que será materia de entrega, en especial porque se reitera, las mismas personas que se denunciaron como "invasores" en la acción de tutela tantas veces mencionada, son quienes promueven ahora demanda de deslinde y amojonamiento, lo cual genera serias dudas de la actual alinderación y plena identificación del predio a entregar.
3. Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque - Cundinamarca, para que en término de la distancia se sirva remitir el expediente que allá cursa radicado 2020 - 00136 de "deslinde y amojonamiento", debidamente escaneado o a través de vínculo de acceso, con el fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de realizar la identificación y alinderación del inmueble para perfeccionar la entrega.

Secretaría oficie inmediatamente a ese juzgado, con copia de este auto; además remítasele copia por correo electrónico de esta providencia al apoderado del interesado con la entrega, para que procedan de conformidad oportunamente.

Igualmente ofíciase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, al Despacho del Magistrado Doctor IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA, para remitir copia de esta providencia con destino al expediente de tutela - incidente de desacato 2021 - 2588, a efecto de poner en conocimiento las gestiones dirigidas a materializar la entrega ordenada.

Notifíquese,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**